

Nº AUTOS: DEMANDA 633 /2009
Nº SENTENCIA: 32/2010



En Oviedo a dieciocho de Enero de dos mil diez. La Ilma. Sra. D^a. M^a CRISTINA GARCIA FERNANDEZ, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº dos de los de Oviedo, habiendo visto los presentes autos sobre JUBILACION PARCIAL, seguidos entre partes: de una como demandante [REDACTED] representado por el letrado D. Juan Manuel Balliela Garcia y, de la otra, como demandado el SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, representado por la Letrado D^a Ana Isabel Martínez Castañón, en nombre de Su Majestad el Rey, ha dictado la siguiente:

SENTENCIA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que la parte actora presentó escrito de demanda con fecha 26 de Junio 2009 por entender su derecho a que se le reduzca la jornada en el porcentaje del 82% por jubilación parcial. Alegó en derecho y suplicó sentencia conforme a sus pretensiones.

Segundo.- Abierto el acto del juicio, la parte actora se ratificó en su demanda y la demandada se opuso alegando lo que estimó pertinente. Suplicó la absolución.

Tercero.- Recibido el juicio a prueba, se practicó la propuesta con el resultado que consta en el acta. En conclusiones las partes insisten en sus pretensiones, declarándose los autos conclusos y vistos para Sentencia.

Cuarto.- Se observaron las prescripciones legales, excepto la del plazo señalado para dictar sentencia por acumulación de asuntos en este juzgado.

HECHOS PROBADOS

1º- El actor, nacido el 20 de noviembre de 1948, presta sus servicios para el Sespa desde el 1 de diciembre de 1986, con la categoría profesional de Auxiliar sanitario especialista en psiquiatría como personal laboral fijo. Tiene cotizados 40 años y 8 meses.

2º- El 6 de marzo de 2009 solicitó acceder a la jubilación parcial con una reducción de la jornada del 85% que fue desestimado en resolución de 12 del mismo mes, frente a la que presentó reclamación previa en tiempo y forma que no fue resuelta. Interpuso la demanda el 26 de junio y en la vista modificó la pretensión solicitando una jubilación parcial con una reducción del 82% de su jornada.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO- El actor solicita la jubilación parcial en un porcentaje de reducción de su jornada del 82% como manifestó en la vista, modificación que se permite porque reduce la pretensión solicitada en la reclamación previa y en la demanda.

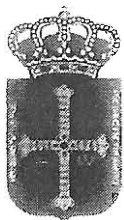
El artículo 166.2 de la Ley General de la Seguridad Social en su redacción actual, introducida por la ley 40/2007 de 4 de diciembre, establece el derecho a la jubilación parcial, cuando con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo conforme con el Estatuto de los trabajadores, para los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos: haber cumplido 61 años o 60 años, una antigüedad en la empresa de, al menos 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de la jubilación parcial, que la reducción de jornada esté entre un 25% y un 85%, un periodo de cotización de 30 años, que el puesto de trabajo pueda ser realizado por un trabajador relevista y que la duración del contrato del relevista tenga una duración mínima del tiempo que quede al relevado para alcanzar la edad de 65 años.

El Sespa no niega que el actor reúna todos los requisitos previstos en el artículo 166 de la Ley General de la Seguridad Social para acceder a la pensión de jubilación parcial, y de los documentos aportados resultan acreditados todos ellos.

Niega el derecho alegando que el acceso a la situación de jubilación parcial, para el personal estatutario, requiere un acuerdo de la Administración que no existe, y aporta una sentencia dictada por el Tribunal Supremo en Unificación de doctrina el 22 de julio de 2009.

En el presente caso se trata de un personal laboral, no estatutario, como expresamente dice en informe elaborado por la demandada en relación con la reclamación previa presentada por el actor. La misma sentencia aportada, en fundamento tercero, reconoce ese derecho a los trabajadores por cuenta ajena, en base al artículo 166 de la LGSS y 1.1 y 10 del Real D 1131/2002. En definitiva el actor reúne los requisitos legales y reglamentarios para acceder a la jubilación parcial y el Sespa no razona nada en relación con este caso sino con otro supuesto, lo que además de estimar la demanda, conlleva la imposición de una multa por importe de 600€ y los honorarios del letrado del actor al demandado apreciando temeridad en su actuación, conforme con el artículo 97 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Conforme con la jurisprudencia "La multa que establece dicho precepto no persigue disuadir del acceso a los órganos judiciales, sino que quien litiga sin ningún fundamento afronte las consecuencias que derivan de un ilícito uso del derecho tutelado en el artº. 24.1 CE entendiéndose por temeridad el ejercicio de una pretensión, o de una oposición, carente de toda consistencia, sea de modo consciente o doloso, sea de modo culposo, en la medida que la parte que la sostiene cuenta con elementos con los que no puede dejar de tener conocimiento de que no lleva razón. Por tanto, cualquier parte procesal





pública, es susceptible de incurrir en mala fe o temeridad, ya que unos y otros pueden sostener una conducta de este tipo" (por todas, sentencias de casación para unificación de doctrina de fechas 27/9/03, RJ 7042; y 127/7/96, RJ 6369).

En el presente caso el Sespa niega un derecho sin base alguna y aplicando una regulación que no afecta al actor, determinando con claridad cuales son sus condiciones laborales que nada tienen que ver con lo informado, lo que le obliga a iniciar la vía judicial.

VISTOS los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimo la demanda interpuesta por [REDACTED] contra el SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS y declaro el derecho del actor a la jubilación parcial con una reducción de jornada del 82%, condenando al Sespa a estar y pasar por esta declaración y a concertar el contrato de relevo que corresponda dentro de los términos legales, imponiéndole multa por temeridad en importe de 600€ y la condena al pago de los honorarios del letrado del actor.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

ASI, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: La anterior sentencia fue leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrada Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su firma, con asistencia del Secretario. Hoy 10.

